

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2432-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Bautista Rivera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de noviembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las normas oficiales se deberán verificar cada tres años para tener el conocimiento de cuáles son los plaguicidas altamente peligrosos y con base a esta información sean actualizadas, prohibiendo su utilización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 280.-</b> La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los <u>plaguicidas</u>, <u>nutrientes vegetales</u> y <u>substancias tóxicas o peligrosas</u>.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 280.</b> La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de</p> <p><u>I. Los plaguicidas</u></p> <p><u>II. Nutrientes vegetales</u></p> <p><u>III. Sustancias tóxicas o peligrosas.</u></p> <p><b>Estas normas oficiales se deberán verificar cada tres años para tener el conocimiento de cuáles son los plaguicidas altamente peligrosos y con base a esta información sean actualizadas, prohibiendo su utilización.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El Ejecutivo federal, a través de las secretarías correspondientes, adecuará las normas oficiales existentes a la</p>

presente reforma.

**Segundo.** Las normas oficiales deberán ser verificadas y actualizadas a partir del año en curso en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV